

Núm. 5063
Fecha 2 de mayo de 1994 1:42 p.m.
Aprobado: Batista Corrada del Rio

Por: Lauder La Roca Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 94-16, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1994.

RESOLUCION NUMERO 94-16

- POR CUANTO** : El proyecto tarifario propone la integración total de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico a la Puerto Rico Telephone Company.
- POR CUANTO** : Es necesario enmendar el Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company a fin de incorporar al mismo todas las disposiciones relativas a servicios que en la actualidad presta la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, sujeto a que posteriormente no surja ningún impedimento legal.
- POR CUANTO** : La integración de dicha corporación resulta en una medida dirigida a lograr el objetivo de uniformar servicios y procedimientos en una sola entidad, con una sola imagen corporativa.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta a las Secciones del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company no requieren ser sometidas al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO** : RESUELVASE, aprobar el proyecto de enmienda a la Secciones A-1, D-1, E-8, E-11, E-12 y F-17 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesta en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 29 de abril de 1994.

Gladys Batista
SECRETARIA

EXPLICACION DE SIMBOLOS

- (A) Indica aumento. | (N)
- (C) Indica cambio en tarifa o reglamentación.
- (E) Indica tarifa o reglamentación descontinuada.
- (M) Indica relocalización en texto sin cambios.
- (N) Indica tarifa o reglamentación nueva.
- (R) Indica reducción. | (N)
- (S) Indica Re-Emissiones.
- (T) Indica adición, corrección o cambio en texto pero no en
tarifa o reglamentación.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-1-1

Cancela ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-1-1

DISPOSICION GENERAL NUM. I

TERRITORIO SERVIDO POR LA COMPAÑIA

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 inciso (b) y (m) Artículo 7.

I. Territorio Servido por la Compañía

La Compañía suministrará servicio en el territorio de las municipalidades y áreas que comprenden todo Puerto Rico.

La Compañía proveerá servicio local y de larga distancia en Puerto Rico según lo dispuesto en este Reglamento, la Estructura Tarifaria Vigente y la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974.

(T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994
Efectiva en 01 JUN 1994

DISPOSICION GENERAL NUM. I
TERRITORIO SERVIDO POR LA COMPAÑIA

RESERVADA PARA USO FUTURO

(T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994
Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VIII

SERVICIO DE TELEFONO PUBLICO

III. Tarifas

**A. Teléfonos Públicos de Operación Automática
(Llamadas Locales)**

Los mensajes dentro del área de servicio local se cargan a diez centavos (\$0.10) cada uno y los mensajes de larga distancia, según las tarifas de mensajes de larga distancia establecidas.

Las llamadas de acceso a número de Servicios de Emergencias serán sin cargo alguno. No conllevará hacer el depósito inicial de diez centavos (\$0.10) para originar la llamada, según establecido en la Disposición General Número XXV.

B. Comisiones

La Compañía pagará una comisión del diez por ciento (10%) computado sobre el exceso de veinte dólares (\$20.00) de la recaudación de cada mes. La Compañía efectuará el pago de dicha comisión cada tres meses, incluyendo los meses en que aplique la comisión.

C. Radioteléfono Público Rurales

Los mensajes dentro del Area de Servicio Local se cobrarán a veinticinco centavos (\$0.25) cada uno y los mensajes de larga distancia, según las tarifas establecidas.

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XI
INSERCIONES EN LA SECCION ALFABETICA DE LAS GUIAS TELEFONICAS

I. General (Cont.)

- C. La contratación de otros servicios tales como cuadros privados o sistemas de teléfonos multilíneas no aumentan o extienden el privilegio de inserciones en la Guía al abonado más allá de los especificados para los otros servicios básicos.
- D. La Guía Isla constará de una sección alfabética general y una sección clasificada que contendrá únicamente el Distrito correspondiente.

(T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994
Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XII

DEPOSITOS

I. General (Cont.)

E. Efecto del Depósito

El hecho de que un depósito haya sido prestado con la Compañía en ninguna manera relevará al cliente del cumplimiento con los reglamentos de la Compañía en cuanto al pronto pago de las facturas a su presentación, ni constituirá una renuncia o modificación de las prácticas regulares de la Compañía, que proveen para la suspensión de servicio por falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Compañía por concepto de servicios prestados o a ser prestados.

A continuación se detallan los depósitos mínimos aplicables a las escalas de tarifas para servicios de área local.

<u>Clase de Servicio</u>	<u>Depósito Mínimo</u>	
Negocio	\$50.00	
Residencial	20.00	
Cuadro Privado y otro		
Equipo Misceláneo	(1)	
Servicio Celular al Detal		
y Radio Teléfono Móvil	(1)	(T)
Otros servicios especiales, a menos que se disponga lo contrario	(1)	
Servicio de Radio Mensaje	(1)	(T)

(1) Dos veces la renta básica mensual

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-17-1
Cancela PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-17-1

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7, incisos (b) y (m).

I. Vigencia de la Tarifa

A. Esta tarifa aplicará a las estipulaciones del Servicio de Radio-Teléfono Móvil de la Puerto Rico Telephone Company y de ahora en adelante llamada la Compañía. Utilizará la planta de la Compañía autorizada por la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) para llamadas de clientes móviles y usará la planta de la Compañía destinada a llamadas de punto móvil a tierra y/o de tierra a punto móvil. Se proveerá el Servicio Móvil de acuerdo a esta tarifa y a todas las tarifas aplicables vigentes en el Reglamento Tarifario.

B. Se ofrecerá el servicio a través de una Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles que constará de una Oficina de Conmutación Central que originará y controlará la conexión de las llamadas entre la red pública y los clientes del sistema radio teléfono móvil.

II. Area Geográfica de Servicio Móvil

A. El Servicio Móvil estará disponible en el Area Geográfica de Servicio Telefónico de la Compañía que comprende el Area Metropolitana de San Juan y otros pueblos, conforme se establece en la solicitud de autorización de servicio a la CFC.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en

28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en

28 ABR 1994

Efectiva en

01 JUN 1994

(N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía

La Compañía se compromete a proveer el servicio descrito en esta tarifa. Este compromiso dependerá de la habilidad de la Compañía para obtener, retener y mantener, sin gastos irrazonables la planta, licencias y derechos requeridos para la construcción y operación de la red requerida para poder proveer el Servicio de Radio Teléfono Móvil en Puerto Rico.

1. Disponibilidad del Servicio

- a. El Servicio Móvil que se ofrecerá bajo esta tarifa estará conforme a la autorización de la CFC y con los requisitos estipulados en esta Sección.

El servicio se ofrecerá de acuerdo con las Tarifas y Cargos aquí estipulados para el público en general y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico donde quiera que hayan facilidades disponibles, excepto cuando exista alguna emergencia. Cuando las facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con la Disposición General Núm. IV del Reglamento Tarifario.

- b. Sin embargo, se podría rehusar el servicio a cualquier cliente potencial cuando, en opinión de la Compañía, las

(N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

1. Disponibilidad del Servicio (Cont.)

b. facilidades sean inadecuadas para proveer servicio de calidad consistente con los objetivos operacionales de la Compañía.

c. Se podrá interrumpir el servicio a cualquier o todos los clientes cuando, a juicio de la Compañía, sea necesario llevar a cabo reparaciones, relocalizaciones o cualquier actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de las facilidades de la Compañía, así como en casos de emergencia.

d. Los servicios de teléfonos móvil estarán sujetos a limitaciones de transmisión, tales como interferencias causadas por condiciones atmosféricas o de otra índole o deterioro en la señal causado por estructura o topografía.

(N)

2. Responsabilidad de la Compañía

La responsabilidad de la Compañía en la prestación del Servicio Móvil estará limitada a las disposiciones aquí incluidas.

a. Se dará crédito por interrupciones al Servicio Móvil sólo cuando dichas

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

a. ... interrupciones sean continuas y excedan de cuarenta y ocho (48) horas. Los créditos se darán en forma de ajustes prorrateados a los cargos recurrentes de los clientes que informen la interrupción. La solicitud de crédito del cliente deberá llegar a la Compañía dentro de los quince (15) días a partir del envío de la factura mensual. Para fines del cálculo del crédito que aplique, se medirá cualquiera de dichas interrupciones desde el momento en que fuera informada a la Compañía. Este párrafo no aplicará a interrupciones del servicio debido a negligencia o actos premeditados del cliente.

(N)

b. La Compañía no será responsable de ningún acto u omisión que no sea atribuible al personal o equipo de la Compañía, incluyendo, pero no limitado a, interrupciones, demoras o fallas en la provisión de servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles u otra insurrección, acción o inacción de las autoridades del gobierno u otras causas fuera del control de la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

- c. La Compañía no será responsable de cualquier daño causado al (los) vehículo (s) o propiedad (es) de los clientes autorizados como consecuencia de la existencia o uso de un teléfono móvil en dicho (s) vehículo (s) o propiedad.
- d. La Compañía no será responsable por los daños y perjuicios causados a cualquier persona o propiedad por accidentes provocados por la presencia, uso o manejo de un teléfono móvil.

3. Uso del Servicio

- a. El servicio prestado por la Compañía será para el uso de sus clientes y usuarios legalmente autorizados y para propósitos legales, sujeto a las disposiciones de esta tarifa.
- b. El número de acceso asignado por la Compañía para la prestación del Servicio Móvil estará autorizado para usarse en una unidad del cliente.
- c. La Compañía sólo honrará órdenes escritas de sus clientes al procesar solicitudes de servicio, cambios de servicio o discontinuación del servicio.

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994
Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

3. Uso del Servicio (Cont.)

d. El servicio aquí prestado no podrá ser usado en la ejecución de un acto ilegal, ni podrá usarse para representar falsamente a otra persona con intención fraudulenta o malisiosa o para llamar a otra persona con una frecuencia o en momentos del día o de cualquier otra forma de modo que moleste, abuse, amenace u hostigue a la persona llamada.

e. Los servicios aquí prestados no podrán usarse de modo que causen una interferencia irrazonables al uso de este servicio por parte de los demás clientes.

f. La subscripción al servicio aquí prestado no podrá usarse directa o indirectamente como un medio para limitar o interferir con la habilidad razonable de la Compañía para proveer servicio a sus clientes.

(N)

4. Depósitos y Pagos por Adelantado

a. La Compañía puede, a su propia discreción, y para proteger sus intereses, requerir al solicitante de servicio o al cliente que haga un depósito adecuado por cada número. En el momento en que se termine el contrato, la

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

4. Depósitos y Pagos por Adelantado (Cont.)

- a. ... Compañía acreditará el depósito a la cuenta final y, de haber algún sobrante, lo devolverá al cliente.
- b. En el caso de algún depósito que haya sido retenido por más de treinta (30) días, se pagará un interés sencillo calculado al cinco por ciento (5%) anual, o como lo estipule la ley o los reglamentos, sobre dicho depósito.
- c. El hecho de que la Compañía le haya exigido al cliente un depósito, no releva al cliente del pronto pago de su factura.
- d. El monto del depósito requerido al cliente se establecerá de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XII de este Reglamento.
- e. En caso de que la Compañía determine que el depósito de cualquier cliente es inadecuado, la Compañía le podrá requerir la cantidad necesaria para cumplir con el depósito más alto estimado de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XII.

(N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio

- a. Una vez ocurra la falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Compañía o la violación de cualquiera de los términos y condiciones que gobiernan el servicio la Compañía podrá suspender premanente o temporeramente el servicio del cliente de acuerdo con la Disposición General Núm. VIII de este Reglamento.
- b. Si la Compañía decidiese terminar el contrato del cliente, tal como se indica en el párrafo anterior, el cliente será responsable de los cargos por servicios prestados de acuerdo a la tarifa hasta el momento en que se termine el contrato.
- c. La Compañía podría, sin que se le haga responsable, y cuando tenga causa razonable de creer que las operaciones de una unidad del cliente con las facilidades de la Compañía está violando el reglamento de equipo y que por tal motivo pudiera interferir con el uso de los servicios de la Compañía por otros clientes, suspender el servicio de la unidad transgresora tal como se indica en la Disposición General Núm. V. A las veinticuatro (24) horas de la Compañía

(N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio (Cont.)

c. ... haber llevado a cabo dicha acción, se le enviará un aviso escrito al cliente dándole treinta (30) días para corregir el problema y someter una certificación escrita sobre el particular. En el caso de que el cliente no corrija el problema y no provea dicha certificación dentro del período de tiempo estipulado, se entenderá que el cliente decidió terminar su contrato y será responsable del pago de las tarifas estipuladas para el período en que se le brindaron los servicios o el período mínimo de servicio, lo que sea mayor.

d. Excepto cuando se diga lo contrario en esta tarifa, la Compañía podrá rehusar dar servicio o desconectar el servicio existente sólo cuando lo requiera la ley y luego de haber recibido una orden de la corte prohibiendo el servicio o requiriendo de la desconexión del servicio existente.

e. La Compañía, tan pronto niegue o desconecte el servicio, enviará un aviso escrito a la persona afectada por tal

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

III. Reglamentación General (Cont.)

A. Compromiso de la Compañía (Cont.)

5. Suspensión o Terminación del Servicio (Cont.)

- e. ... acción, siempre y cuando dicha negativa o desconexión se deba a solicitud de una agencia de orden público e informará el nombre de la agencia solicitante.

B. Responsabilidad del Cliente

1. El cliente autorizado será responsable de suministrar y dar mantenimiento a la unidad móvil de su propiedad que se usará para obtener el servicio brindado por la Compañía. Cualquier unidad propiedad del cliente que se use en conexión a los servicios de la Compañía será del tipo aceptado por la CFC y será técnica y operacionalmente compatible con el Servicio Móvil.
2. El cliente o el usuario autorizado será responsable de cumplir con los términos y condiciones que gobiernen el servicio prestado bajo esta tarifa.
3. El cliente será responsable de pagar las facturas enviadas por la Compañía.

(N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Móvil

1. Esta sección aplica a los servicios telefónicos móviles prestados por la Compañía. Cada unidad tendrá un número de acceso asignado por la Compañía.
2. Los clientes del Servicio Móvil podrán hacer y recibir llamadas hacia y desde la red pública. El Area Metropolitana será el punto de interconexión de estos clientes con dicha red y las tarifas de llamadas locales y de larga distancia serán las que apliquen a estos propósitos y se computarán basadas en dicho punto de interconexión.
3. Solicitudes para Servicio Móvil
 - a. Las solicitudes para servicio de teléfono móvil se harán por escrito en el formulario provisto por la Compañía. La Compañía proveerá al cliente un número (s) de acceso y el uso del servicio de teléfono móvil luego de haber recibido dicha solicitud escrita y bajo los términos y condiciones incluidas en dicha solicitud.
 - b. La Compañía podrá rehusar prestar el servicio a cualquier solicitante que le adeude dinero por servicios prestados con anterioridad hasta que se hagan arreglos satisfactorios para el pago de dicha deuda.

(N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Móvil (Cont.)

3. Solicitudes para Servicio Móvil (Cont.)

- c. Una vez la Compañía acepte por escrito la solicitud escrita del cliente para el servicio de teléfono móvil, todas las estipulaciones tarifarias aplicables de la Compañía, obligarán a la Compañía y al cliente. Cualquier cambio subsiguiente en las tarifas o reglamentos será efectivo hasta el alcance de dicho cambio.
- d. Las solicitudes de servicio incluirán un aviso a la Compañía sobre el número de serie de la CFC del equipo terminal cuando dicho equipo sea propiedad del cliente.
- e. Sujeto a la disponibilidad de números y a la capacidad de las facilidades, la Compañía honrará las solicitudes aceptadas de todos los clientes que soliciten el servicio de acuerdo a esta Sección y en el orden en que se recibieron las solicitudes para números.
- f. Sujeto a las demás estipulaciones de esta tarifa, se le asignará un número al cliente dentro de un período de tiempo razonable desde el momento en que la Compañía acepta la solicitud del cliente.

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994
Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Móvil (Cont.)

3. Solicitudes para Servicio Móvil (Cont.)

g. Cada número representa una unidad de acceso al sistema telefónico móvil. La Compañía asignará el número y el cliente no adquirirá ningún derecho de propiedad sobre ningún número específico asignado para su uso. La Compañía se reserva el derecho, a su entera discreción, de asignar, designar o cambiar dichos números cuando sea razonablemente necesario para llevar a cabo su negocio con sólo enviar un aviso razonable al cliente.

4. Términos de Pago

a. Los cargos recurrentes, no recurrentes y otros cargos, referente a cada número asignado a un cliente, comenzarán a partir del primer día en que el número está disponible para su uso. Tal cargo continuará hasta la fecha en que dicho número sea cancelado o desconectado de acuerdo a las estipulaciones aquí descritas.

b. El cliente será el único responsable del pago de los cargos por todos los servicios provistos, incluyendo, pero no limitado a, todas las llamadas hechas, cargos impuestos a la Compañía por otras

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Móvil (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

b. ... compañías, cargos de acceso a las redes telefónicas operadas por la Compañía (s) de enlace, servicio de información y cualquier otro uso para el cual se incurra en cargos y que se puedan atribuir a la cuenta mensual del número de acceso del cliente.

c. El ciclo de facturación para todos los cargos por concepto del servicio de teléfono móvil será mensual.

El pago de facturas se hará en dólares americanos y el cliente tendrá quince (15) días a partir de la fecha de emisión de cada factura para pagar o reclamar. Se aplicará la Disposición General Núm. VIII del Reglamento Tarifario para cualquier cantidad que no sea pagada en su totalidad en la fecha de vencimiento.

d. La aceptación de cheques, giros u otros instrumentos negociables para la satisfacción de las deudas de los clientes a la Compañía no constituirán una renuncia por parte de la Compañía de su derecho a recibir el pago en moneda legal.

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Móvil (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

e. Los cargos recurrentes relacionados con el número de acceso que esté activo durante una fracción del mes estarán basados en una parte proporcional de los cargos recurrentes, basados en el número actual de días en que el número de acceso estuvo activo. Para este propósito, se considerará que todos los meses tienen treinta (30) días.

f. Si el teléfono móvil del cliente se pierde, lo roban o por algún otro motivo no está en posesión o control del cliente, el cliente, no obstante será responsable de todos los cargos atribuibles al número de acceso asignado a dicho teléfono móvil hasta tanto se informe a la Compañía su pérdida, robo o ausencia. De ahí en adelante, y a pesar del aviso a la Compañía, todos los cargos recurrentes atribuibles a dicho número de acceso continuarán hasta que el cliente descontinúe la provisión del servicio de teléfono móvil a dicho número de acceso. Luego de que el cliente haya avisado dicha terminación a la Compañía, no se permitirá el uso del número de acceso asignado para dicho teléfono móvil. La restauración estará sujeta a un cargo de servicio estipulado en esta tarifa.

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Móvil (Cont.)

4. Términos de Pago (Cont.)

g. Las facturas mensuales de la Compañía identificarán por separado los cargos recurrentes y los no recurrentes, la unidades de mensajes locales y el total de minutos de uso y detallará cada llamada con cargo de larga distancia.

h. Todos los cargos recurrentes serán facturados por adelantado. Los cargos no recurrentes serán facturados al finalizar el período de facturación, y se facturará su consumo al final del período de facturación.

5. Obligaciones del Cliente

a. La identidad de la parte que origina la llamada se establecerá durante el transcurso de la comunicación cuantas veces sea necesario y la parte que origina la llamada será la única responsable de establecer la identidad de la persona o personas con quien se hizo la conexión.

b. El uso del servicio de teléfono móvil por parte del cliente estará sujeto en todo momento al control del operador en el punto de control del sistema de teléfono móvil.

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. Servicio Móvil (Cont.)

5. Obligaciones del Cliente (Cont.)

c. El cliente indemnificará a la Compañía y relevará a la Compañía de toda obligación por reclamaciones por concepto de libelo, difamación o violación de derechos de autor de material transmitido a través de las facilidades de la Compañía; por reclamaciones por violación a patentes que resulten de una combinación de, o usos en conexión con las facilidades de la Compañía; o contra otras reclamaciones que surjan de un acto u omisión del cliente en relación con las facilidades provistas por la Compañía.

d. Cuando la Compañía provee la unidad móvil el cliente será responsable de la devolución del equipo en condiciones aceptables, al momento de la terminación del servicio.

(N)

V. Período Tarifario y Medición de Tiempo de las Llamadas

A. Medición del Tiempo de las Llamadas

1. El tiempo que se cobrará por llamadas originadas o recibidas por un Teléfono Móvil comienza cuando se contesta la llamada y termina cuando se desconecta al Teléfono Móvil.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en **28 ABR 1994**

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en **28 ABR 1994**

Efectiva en **01 JUN 1994**

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

V. Período Tarifario y Medición de Tiempo de las Llamadas
(Cont.)

A. Medición del Tiempo de las Llamadas (Cont.)

2. El uso mensual acumulado por tiempo de transmisión en exceso del cupo aplicable es redondeado al próximo minuto para fines de facturación.

VI. Tarifas y Cargos

A. Acceso a la Red

Cargos

1. Depósito Ve a la Sección
E-12

2. Ordenes de Servicio

- a. para restaurar o
cambiar un número,
para añadir o modificar
características de
restricciones de llamadas.

- 1) Renta mensual,
por cada número. \$15.00

3. Cargos de Acceso y Uso

Los siguientes cargos mensuales
por concepto de acceso y uso por
minuto aplicarán:

- a. Acceso al Sistema Telefónico
Móvil.

- 1) Renta mensual, por mes,
por cada número 35.00

(N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVII

SERVICIO DE RADIO TELEFONO MOVIL

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

A. Acceso a la Red (Cont.)

Cargos

3. Cargos de Acceso y Uso (Cont.)

b. Cada minuto de uso en
exceso del cupo aplicable.* \$0.40

B. Equipo Terminal

Instalación Renta

1. Equipo terminal móvil	\$100.00	\$45.00
2. Equipo terminal combinado Móvil/Celular**	100.00	80.00
3. Cargo por el cambio de unidad de un vehículo a otro.	150.00	—
4. Cargo por cambio de número	25.00	—
5. Cambio de equipo móvil a Móvil/Celular	50.00	—

(N)

C. Otros

1. Cargo Seguro Anual	50.00	—
-----------------------	-------	---

El periodo mínimo de servicio para el equipo terminal del cliente será doce (12) meses.

* Cupo de llamadas sin cargos ochenta (80) minutos.

** En el caso de servicio combinado, el cliente será responsable de solicitar acceso a la compañía autorizada a ofrecer el Servicio Móvil Celular.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 28 ABR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 28 ABR 1994

Efectiva en 01 JUN 1994